



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I ¿Es el documento equivalente de maquina registradora POS procedente como soporte de costos, gastos e IVA descontable para el año gravable 2019?

La reciente Ley de Financiamiento modifico el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y entre otros cambios dispuso:

1. Faculto a la Dirección de Impuestos para reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes.
2. Adiciono el párrafo 4º por medio del cual se estableció que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente, para lo que será mandatorio exigir la factura de venta para tener derecho a solicitar el costo, deducción o IVA descontable.

En uso de las facultades dadas mediante la Ley 1943 la Dirección de Impuestos expidió la Resolución 002 del 03 de enero de 2019, y entre otros dispone en el párrafo 1º del artículo 2º que:

“Para efectos de lo indicado en el presente artículo y conforme lo establecido en el párrafo 4º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario se requiere tener en cuenta que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema P.O.S, no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.” (resaltado por fuera del texto original)

Queda claro mediante esta disposición que **el ticket de maquina registradora POS no es procedente como soporte de costos, deducciones e IVA descontable**, infortunadamente la DIAN no dio un plazo prudente para la implementación de esta restricción, que era lo aconsejable.

La Resolución en comento rige a partir del 11 de enero, fecha de su publicación en el diario oficial No 50.833.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1952 del 28 de enero de 2019 (Congreso)**
Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y alguna disposición de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho Disciplinario.
- 2. Ley 1950 del 08 de enero de 2019 (Congreso)**
Acuerdo sobre los términos la adhesión de la República de Colombia a la convención de la organización para la cooperación y desarrollo económicos.
- 3. Acuerdo 458 del 24 de enero de 2019 (Consejo de Cali)**
Por el cual se adoptan las medidas temporales previstas en la Ley 1943.
- 4. Decreto 2438 del 27 de diciembre de 2018 (MinHacienda)**
Suministro a la unidad de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social (UGPP) de información de operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos.
- 5. Decreto 2413 del 24 de diciembre de 2018 (MinVivienda)**
Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios” y se dictan otras disposiciones.
- 6. Resolución 004 del 15 de enero de 2019 (DIAN)**
Por la cual se prescriben y habilitan unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2019.
- 7. Resolución 001 del 03 de enero de 2019 (DIAN)**
Mediante la cual se señalan las reglas y validaciones aplicables a la factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
- 8. Resolución 002 del 03 de enero de 2019 (DIAN)**
Por la cual se selecciona un grupo de sujetos obligados a facturar electrónicamente y se establecen los requisitos que aplican en caso de impedimento, inconvenientes tecnológicos y/o de tipo comercial.
- 9. Resolución 069 del 28 de diciembre de 2018 (DIAN)**
Por la cual se prescribe el formulario para la declaración del Impuesto sobre las Ventas (IVA) de prestadores de servicios desde el exterior.
- 10. Resolución 12635 del 14 de diciembre de 2018 (DIAN)**
Por medio de la cual se califican algunos contribuyentes, responsables o agentes de retención con la calidad de gran contribuyente.
- 11. Resolución 36622 del 13 de diciembre de 2018 (Alcaldía Medellín)**
Por la cual se establece el porcentaje de la tarifa aplicable a la autorretención del impuesto de industria y comercio en el municipio de Medellín para el período 2019.
- 12. Resolución 134945 del 12 de diciembre de 2018 (SuperServPúblicos)**
Por la cual se establece el cobro de un anticipo por concepto de la Contribución Especial para la vigencia 2019.
- 13. Circular 0002 del 06 de enero de 2018 (DIAN)**
Precios de Referencia de Productos Agropecuarios.



14. Circular 0006 del 31 de diciembre de 2018 (DIAN)

Lineamientos para dar aplicación a la modificación de la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas- IVA- en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados, establecida en el artículo 8 de la Ley 1943 del 26 de diciembre de 2018.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

- 1. Sentencia C-133 del 28 de noviembre de 2018 (Corte Constitucional)**
ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-117 del 14 de noviembre de 2018, mediante la cual se decidió “Declarar INEXEQUIBLE la partida 96.19 del artículo 185 de la Ley 1819 de 2016, que grava las toallas higiénicas y tampones con una tarifa de 5% de IVA. En consecuencia, INCLUIR ESTOS PRODUCTOS en el listado de bienes EXENTOS del impuesto al valor agregado, contemplado en el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016”.
- 2. Sentencia C-119 del 14 de noviembre de 2018 (Corte Constitucional)**
Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados en la presente sentencia, el párrafo 3° del artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, bajo el entendido de que el régimen de transición de progresividad de la tarifa del impuesto sobre la renta para las pequeñas empresas beneficiarias de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010, solo se aplica a partir del año gravable 2017.

INFORMACIÓN EXÓGENA

- 3. Sentencia 22688 del 15 de noviembre de 2018 (Consejo de Estado)**
Lo anterior desconoce que el artículo 507 del Acuerdo 044 del 10 de diciembre de 2008, establece que la sanción se impone sobre las sumas respecto de las cuales la información «se suministró en forma errónea», lo cual excluye la información cuya veracidad no fue verificada en la actuación administrativa.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- 4. Sentencia 21642 del 10 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)**
Por tanto, como a la fecha de causación del impuesto al patrimonio del año 2007 - 1° de enero de 2007- el patrimonio líquido de la sociedad no era igual o superior a \$3.000.000.000, no se configura el hecho generador del tributo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 5. Sentencia 22209 del 15 de noviembre de 2018 (Consejo de Estado)**
El acto que dio lugar a la presentación de la declaración de renta por cambio en el titular de la inversión extranjera se efectuó el día 28 de octubre de 2008 fecha de la escritura pública.
- 6. Sentencia 19119 del 15 de noviembre de 2018 (Consejo de Estado)**
Por el contrario, las pruebas recaudadas por la DIAN demuestran que el mayor valor fiscal por la suma de \$380.276.302 no corresponde a la vigencia 2004. Súmese a ello que, el cálculo de depreciación aportado por el contribuyente da cuenta que ese mayor valor fiscal no se genera por los turnos adicionales que prestó el activo – tanto en la contabilidad como en la declaración se calculó con el 15% anual-, sino por las diferencias en el valor total de la depreciación que se ha reconocido período tras período desde que se adquirió el activo en el año de 1996, respecto de las cuales no se demostró que se derivaran de un error contable.



IVA

7. Sentencia 21851 del 28 de noviembre de 2018 (Consejo de Estado)

Se reitera que si bien es cierto que las facturas son la prueba idónea en materia de costos e impuestos descontables, de conformidad con el artículo 742 del Estatuto Tributario, estos documentos pueden ser desvirtuados por otros medios probatorios, directos o indirectos, que no estén prohibidos en la ley, como ocurrió en este caso con las pruebas documentales y las visitas de verificación practicadas por la Administración.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

8. Sentencia 21566 del 24 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

De acuerdo con el referido marco normativo y jurisprudencial, en especial por la interpretación armónica de los numerales 3 y 4 literal b) del artículo 260-10 del Estatuto Tributario, la DIAN puede imponer la sanción por corrección solamente si el contribuyente corrige la declaración pero no liquida la sanción o la liquida de manera incorrecta. No puede fijar la sanción por corrección incrementada en el 30% si el contribuyente no corrige la declaración informativa.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

9. Sentencia 20379 del 12 de diciembre de 2018 (Consejo de Estado)

Certificado de contador público o de revisor fiscal que dé certeza de la veracidad de las afirmaciones contenidas en dicho documento, constituye prueba contable suficiente de acuerdo con la ley, no obstante, la administración podrá hacer las comprobaciones que considere necesarias.

10. Sentencia 21223 del 28 de noviembre de 2018 (Consejo de Estado)

El carácter ejecutorio y la firmeza de los actos administrativos están sujetos a la posibilidad que tenga el administrador de conocer su contenido mediante una notificación, y se le garantice con ello la posibilidad de solicitarle la autoridad que lo expide que revise su contenido y oportunidad.

11. Sentencia 23445 del 24 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

Lo anterior acorde con el artículo 860 ibidem, conforme con el cual, en virtud de la garantía otorgada para amparar la solicitud de devolución «el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si este se produce con posterioridad a los dos años» (Subraya la Sala). En ese orden de ideas, se concluye que ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A. no tiene legitimación en la causa, ya que no es titular de la relación jurídica sustancial que pretende debatirse en este proceso.



12. Auto 22518 del 31 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

La derogatoria o revocación de un acto administrativo de carácter general solo produce efectos hacia el futuro, pero no enerva la presunción de legalidad del mismo ni restablece el orden jurídico cuando haya sido vulnerado. En otras palabras, la derogatoria no altera las situaciones jurídicas no consolidadas que estuvieran amparadas en el acto administrativo, lo cual solo ocurre con la sentencia de nulidad.

13. Sentencia 21374 del 21 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

Como se sostuvo, la DIAN profirió el Auto Declarativo Nro. 202382009000005, del 20 de mayo de 2009, que tuvo por no presentada la declaración de la demandante, por concepto de retención en la fuente del período 7 del año gravable 2008. En la medida en que, el auto en comento no fue censurado en sede judicial, adquirió la naturaleza de acto ejecutoriado y vigente. Es decir, que el mandato allí contenido surtió plenos efectos jurídicos y, por ende, el título ejecutivo que inicialmente había conformado el agente retenedor a favor de la Administración, es decir, la liquidación privada, dejó de existir.

14. Sentencia 23511 del 18 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, se encuentra probada la existencia del proceso judicial seguido contra los actos administrativos que conforman los títulos ejecutivos, razón por la que debe revocarse la sentencia porque, como se dijo, la nulidad de los actos que resuelven las excepciones da lugar a la terminación y no a la suspensión del procedimiento de cobro.

15. Sentencia 22374 del 04 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

Están grabados con ICA los dividendos percibidos por las sociedades que, de manera habitual, es decir, dentro de su giro ordinario de los negocios, ejecutan el acto de comercio previsto en el numeral 5 del artículo 20 del código de Comercio.

TERRITORIAL

16. Sentencia 23700 del 15 de noviembre de 2018 (Consejo de Estado)

Para efectos del ICA es determinante establecer si los actos mercantiles realizados por una persona jurídica se enmarcan dentro del giro ordinario de sus negocios.

17. Sentencia 22041 del 15 de noviembre de 2018 (Consejo de Estado)

Sumado a lo anterior, no puede determinarse con claridad que el uso de los avisos sea exclusivo del propietario del inmueble donde se ubique el mismo, toda vez que, en principio, el que se beneficia en mayor medida con la publicidad de la marca sería el dueño de la misma.

18. Sentencia 22452 del 18 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

En ese contexto, la Sala advierte que al encontrarse en firme las aludidas declaraciones de ICA presentadas por la demandante respecto de los bimestres 4 de 2008 a 2 de 2012, no hay lugar a la devolución de suma alguna por los conceptos solicitados pues, se reitera, tales declaraciones gozan de validez y se presume su veracidad, ya que sobre las mismas no se presentó discusión ante la administración, ni fueron modificadas por la demandante.



19. Sentencia 22416 del 18 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

La actora tiene registrado en Soacha su establecimiento de comercio y presentó en ese municipio las declaraciones del impuesto de industria y comercio por los años gravables discutidos, en las cuales incluyó como gravados los ingresos que el Distrito Capital le adicionó en los actos demandados, por lo tanto, no puede este último gravarlos en su jurisdicción, pues con ello desconoce el principio de territorialidad del gravamen, y la prohibición de doble imposición tributaria.

20. Sentencia 22953 del 10 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

En este orden de ideas, el aparte demandado del artículo 2.1.1.1 del Decreto 1625 de 11 de octubre de 2016 no contraría lo establecido en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, debido a que la regulación hace referencia al registro de actividades y los artículos de las leyes que se alegan vulneradas, a la base gravable del impuesto de industria y comercio, razón por la que no se evidencia la transgresión normativa alegada.



DOCTRINA

**ACTIVOS EN EL
EXTERIOR**

1. Doctrina 17394 del 05 de julio de 2018 (DIAN)

Así las cosas y considerando que solo las pólizas de seguro de vida que conllevan un ahorro a futuro son susceptibles de la aplicación del artículo 271 ibídem, corresponde al beneficiario del seguro declarar su valor patrimonial con base en el valor de rescisión, el cual equivale al ciento por ciento (100%) del monto del reembolso entregado por el asegurador, en el evento de que se haga uso del derecho a cancelar la póliza.

CONTABILIDAD

2. Concepto 1113 del 21 de diciembre de 2018 (CTCP)

De la lectura del artículo mencionado en la consulta y de lo expresado en el Concepto 2018-675, se observa que el verbo rector utilizado por el legislador es "ejercer", por lo que el simple nombramiento no inhabilita al revisor fiscal, sino más bien lo inhabilita el ejercer como revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones. Como medida de precaución este Consejo recomienda a los contadores revisar adecuadamente la cantidad de revisorías fiscales aceptadas en calidad de suplentes y la ejercida en calidad de principal, con el objetivo de verificar el cumplimiento de dicha norma.

3. Concepto 770 del 08 de octubre de 2018 (CTCP)

Es necesario revelar en una nota las bases de preparación de los estados financieros donde se resuman las políticas contables significativas, incluidos los juicios aplicados; y en las notas específicas que hacen referencia a cada rubro de los estados financieros, se desglosa el detalle de cada cuenta, y se dejan datos adicionales de ser necesarios (juicios, estimaciones).

4. Oficio 115-148686 del 02 de octubre de 2018 (SuperSociedades)

Sobre el tema expuesto en su consulta, esta Entidad ya se ha pronunciado en Oficio 220-050194 del 6 de marzo de 2017, del cual es preciso tomar el siguiente aparte: "Ahora bien, si se opta por la aludida capitalización, considera este Despacho que aunque no todos los accionistas hayan adquirido partes alicuotas con prima de colocación, todos pueden participar de dicha capitalización ya que así algunos no hayan contribuido a la creación y formación de ese superávit por no haber suscrito en su momento las acciones colocadas con tal prima, sí han contribuido al incremento del patrimonio social, hecho este que como se dijo es el fundamento de la nombrada prima".



5. Concepto 757 del 01 de octubre de 2018 (CTCP)

Sobre el particular, el Decreto 805 de 2013 (compilado en el Decreto 1074 de 2015), en su artículo 12 (compilado como artículo 2.2.2.39.12), ha establecido que los libros registrados en medios electrónicos serán admisibles como medios de prueba y, para su valoración, se seguirán las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 527 de 1999.

6. Concepto 752 del 01 de octubre de 2018 (CTCP)

En lo referente a las cuotas de administración en mora, en la página 37 de la orientación técnica No. 15 -Copropiedades de Uso Residencial o Mixto, emitida por este Consejo, se establecen directrices entorno al tratamiento contable de las cuotas vencidas por cobrar, incluidas las referencias sobre la forma de reconocer el deterioro de estas partidas.

7. Oficio 115-143684 del 21 de septiembre de 2018 (SuperSociedades)

Posteriormente deciden fusionar las compañías en la que la matriz absorbe a la subordinada y al existir una relación de control, la operación toma el carácter de fusión reorganizativa y no le serían aplicables los requerimientos propios de una combinación de negocios, de lo cual el Consejo Técnico emitió la orientación técnica número 010. En esta medida, el procedimiento contable a seguir previas las eliminaciones de la inversión y las operaciones

recíprocas, es la integración línea a línea de todas las cuentas incluidas las del Estado de Resultado Integral.

8. Oficio 115-127901 del 15 de agosto de 2018 (SuperSociedades)

Esta Superintendencia ha conceptuado respecto a la posibilidad que tiene la sociedad de pagar dividendos con activos diferentes al efectivo y en acciones, previo a realizar los estudios tendientes a constatar que no se afecta la prenda de terceros, por considerarlo procedente se citan algunos apartes del Oficio 220-111374 de 2015.

9. Oficio 115-103863 del 23 de julio de 2018 (SuperSociedades)

“(…) Al ser la Ley 1429 posterior, jurídicamente es claro a todas luces que el artículo que debe aplicarse es el 24 y por ende, las decisiones y las medidas que tomen los asociados para salir de la causal de disolución, bien pueden realizarse dentro de los 18 meses o superar dicho término, lo importante, recalcamos, es que los accionistas o socios de la sociedad, actúen, analicen, procedan a estructurar un plan de choque que conduzca a sacar adelante a la compañía …”

10. Oficio 115-92142 del 09 de julio de 2018 (SuperSociedades)

Se advierte de la situación expuesta que se trata de un archivo de contabilidad que supera los 10 años y consideran destruirlo; sin que para esta actuación la Superintendencia de Sociedades tenga un procedimiento que deban seguir sus supervisados.



FACTURACIÓN

11. Doctrina 01837 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

Por lo tanto, la facturación exigida por el artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario se aplicará para las operaciones venta o prestación de servicios, por lo que si las actividades derivadas del contrato de aporte celebrado con el ICBF, no tienen la calidad de venta o prestación de servicios de acuerdo a lo previamente explicado, no serán objeto de la obligación de facturar así los sujetos figuren como obligados a ello.

12. Doctrina 01834 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

Así las cosas, si un cliente necesita una impresión física puede descargar e imprimir el archivo con la representación gráfica en formato digital que le debe entregar el obligado a facturar electrónicamente.

13. Doctrina 01821 del 22 de octubre de 2018 (DIAN)

La factura debe expedirse en el momento de la realización de la operación de venta o prestación del servicio.

14. Doctrina 01800 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

Con base en lo anterior, no se puede perder de vista que la obligación de facturar se encuentra establecida en la Ley, tal como se le ha transcrito anteriormente y, de la misma lectura del párrafo 2 del artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 del 2016, se desprende que las notas crédito y/o débito van asociadas a la facturación emitida en la transacción principal; siendo estos

documentos un tipo de comprobante que permite realizar ajustes a la facturación realizada por diferentes situaciones que pueden ocurrir entre el momento de facturación de la operación y hasta el momento del pago, tales como errores en facturación, devoluciones, intereses de mora, descuentos, entre otros.

15. Doctrina 26123 del 17 de septiembre de 2018 (DIAN)

En este contexto, la norma del Decreto 1625 de 2016 que establece para el mandatario la obligación de facturar electrónicamente, si su mandante está obligado ello, debe entenderse en el contexto del contrato de mandato que conlleve para el mandatario la realización de actividades respecto de las cuales el mandante debería facturar, valga decir sí, por ejemplo, presta servicios o enajena bienes por cuenta o a nombre del mandante. Sin embargo, en el caso en que, como en el agenciamiento aduanero la gestión sea de facilitación de la operación aduanera sin realización de ninguna actividad comercial en las cuales deba expedirse factura, considera este Despacho que no opera la previsión de artículo en comento, pues se reitera el Decreto 2242 de 2015 –incorporado en el DUR 1625 de 2016- reglamenta la expedición de factura electrónica de manera concordante con los artículos 615, 616, 617 y demás relacionados del Estatuto Tributario.

16. Doctrina 25580 del 12 de septiembre de 2018 (DIAN)

Los obligados a facturar electrónicamente deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente.



INFORMACIÓN EXÓGENA

17. Doctrina 01816 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

En este sentido, las rebajas previstas en la norma en comento –a saber, al 50% o al 75%, según el caso- son empleadas en la última instancia de determinación y liquidación de las sanciones, con lo cual, resultan acumulables con las aminoraciones que cada tipo sancionatorio contempla.

IMPUESTO AL CONSUMO

18. Doctrina 01815 del 22 de octubre de 2018 (DIAN)

De esta manera, se concluye respecto de los interrogantes formulados en la consulta objeto de estudio y de acuerdo a lo previamente expuesto que la venta de vehículos efectuada por importador o distribuidor mayorista a los concesionarios, destinados a la demostración (test drive) materializa el hecho generador del impuesto nacional al consumo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

19. Doctrina 01807 del 22 de octubre de 2018 (DIAN)

La regla general para la determinación del valor patrimonial, conforme lo señala la norma, consiste en tomar el costo de adquisición del respectivo título o documento y sumarle el valor de los descuentos o rendimientos causados y no cobrados hasta el último día del periodo gravable. Cuando se trate de títulos que se cotizan en bolsa el

inciso 2° del art. 271 del ET. dispone que la base para determinar el valor patrimonial y el rendimiento causado es el promedio de transacciones en bolsa del último año del mes del periodo gravable.

20. Doctrina 01801 del 22 de octubre de 2018 (DIAN)

Por lo tanto, la base gravable de la retención en la fuente a título de ganancias ocasionales por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares se debe calcular sobre el valor que efectivamente se entrega al ganador, lo que implica que al momento del pago o abono e (sic) cuenta se hayan descontado los tributos territoriales aplicables al respectivo premio, para que luego el agente retenedor –de ser procedente- retenga el valor correspondiente a la retención objeto de estudio.

21. Doctrina 01857 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

En el contexto anterior, cabe señalar que el legislador al establecer las hipótesis del beneficio consagrado en el artículo 115-2 del estatuto tributario, modificado por el artículo 67 de la Ley 1819 de 2016, consideró la posibilidad de la deducción para el cálculo de su base gravable del impuesto sobre la renta el valor pagado por concepto del Impuesto sobre las Ventas, para dos específicas situaciones: 1. La adquisición bienes de capital gravados a la tarifa general. 2. La importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.



22. Doctrina 01836 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

Al respecto, el artículo 5 del Decreto 2250 de 2017 –compilado en el DUR 1625 de 2016 artículos 1.2.1.19.15 y 1.2.1.19.1- que reglamentó, entre otros, el impuesto sobre la renta de las personas naturales conforme las modificaciones de la Ley 1819 de 2016 señaló en lo atinente a la renta presuntiva y la compensación del exceso.

23. Doctrina 01826 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

El valor nominal, por ejemplo, es el valor asignado a cada acción desde el momento de su constitución, y es el que ha de tenerse como punto de partida al momento de su enajenación, ya que no es posible fijar su precio de venta por debajo de este tope; el intrínseco, es el valor que le corresponde a cada acción según la información que presente la contabilidad de la sociedad (valor de los activos netos, que resulta de la diferencia entre los activos totales y el total del pasivo); el de mercado, es en el cual entran en juego diferentes factores para determinarlo, tales como el good will, las utilidades por acción, utilidades probables, etc. En este orden de ideas, ha de tenerse en cuenta que cada sociedad al momento de emitir sus acciones no debe necesariamente pensar en el valor nominal como precio de venta, sino como punto de partida en su negociación, ya que eventualmente este se fija por encima de su valor nominal, caso en el cual esa diferencia es la que se denomina prima por colocación de acciones”.

24. Doctrina 01825 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

Así las cosas, si bien los ingresos por dividendos pueden tener la calidad de no gravados, otra cosa, es que corresponden con el año o vigencia fiscal en que se reciben. Por tanto, al ser recibidos como ingresos no gravados en el año 2018, la utilidad que se genere a partir de los mismos corresponde al año 2018. Sea esta gravada o no.

25. Doctrina 27602 del 26 de septiembre de 2018 (DIAN)

Actividad principal del contribuyente deberá ser desarrollada 100% dentro un municipio declarado ZOMAC, para acceder a beneficios tributarios.

26. Doctrina 27595 del 26 de septiembre de 2018 (DIAN)

Los valores que no sean efectivamente utilizados en la comisión de trabajo deberán ser reintegrados por el contratista, si no son reintegrados, se convierten en ingresos gravados en los términos de art. 26 del E.T.

27. Doctrina 26126 del 17 de septiembre de 2018 (DIAN)

De la lectura de la norma no observa el intérprete una intención limitante del legislador para restringir su aplicación solo a ciertas situaciones o tipo de responsables o contribuyentes, por el contrario, la norma regula de manera general todas las situaciones fiscales que impliquen el reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables de los pagos, y su aplicación deberá regirse por lo que ella consagra, siendo exigible de manera general al Régimen Probatorio en materia tributaria.



28. Doctrina 27474 del 24 de septiembre de 2018 (DIAN)

Se aclara el concepto unificado ESAL 481 sobre la tributación de las organizaciones de las entidades religiosas.

29. Doctrina 20610 del 08 de agosto de 2018 (DIAN)

Cajas de compensación familiar no están exoneradas del pago de aportes parafiscales.

30. Doctrina 18530 del 17 de julio de 2018 (DIAN)

Frente a la aplicación del artículo 28 de la Ley 98 de 1993 con respecto a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1819 de 2016, referido a la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales, dicha disposición debe ser aplicada de manera armónica, es decir, atendiendo las reglas fijadas para la determinación de la renta líquida cedulas de trabajo, no laborales o de capital, según sea el caso, sin exceder los porcentajes y las UVT allí señalados.

31. Doctrina 18529 del 17 de julio de 2018 (DIAN)

El hecho generador para el impuesto a los dividendos es la distribución y pago de dividendos, por tanto, si la utilidad es distribuida por medio de la figura de reparto o distribución de los dividendos, se causa el impuesto si esto ocurre a partir del año gravable 2017.

32. Doctrina 18357 del 16 de julio de 2018 (DIAN)

Sobre este particular es menester señalar que este despacho ya se manifestado (sic) por medio del Oficio No. 006276 de 22 de marzo de 2017, en el sentido de explicar que entre los contratos de importación de tecnología uno (sic)

los requisitos para la procedencia de la deducción de gastos es que se encuentren registrados ante el organismo oficial competente.

33. Doctrina 17957 del 06 de julio de 2018 (DIAN)

El manejo fiscal que el contribuyente debe otorgar a los gastos incurridos en las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento, será al previsto por el artículo 32 de E.T, es decir el modelo de activo intangible mientras que si se trata de gastos propios de la etapa pre – contractual definida en la Ley 80 de 1993, gastos estos últimos que difieren de los señalados por el contribuyente en el escrito de consulta, serán sometidos al tratamiento general previsto por los artículos 107 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 26, 771-2, 617 y 618 ibídem, para ser contabilizados por contribuyente.



IVA

34. Doctrina 01165 del 16 de enero de 2019 (DIAN)

Se colige así, que constituye elemento esencial para predicar que el servicio de apoyo de visado tiene la calidad de exento con devolución bimestral, que este haya sido utilizado exclusivamente en el exterior. Como en el caso subexamine, no se establece en concreto en qué consiste “el servicio de apoyo de visado”, pero se deja entrever que el mismo, a más de ser prestado en el territorio colombiano es utilizado igualmente en Colombia, fuerza concluir, aun cuando puedan estar los demás elementos configurados para considerar exento el servicio, la ausencia de uno de ellos, hace improcedente tenerlo bajo dicha calidad de exento

35. Doctrina 01814 del 22 de octubre de 2018 (DIAN)

Por consiguiente, de acuerdo al criterio de interpretación gramatical y sistemático de las normas, es dable entender que el IVA para el sector de la construcción puede contabilizarse en el período fiscal causado o cualquiera de los dos períodos inmediatamente siguientes y solicitarse como descontable en el período fiscal en el que ocurra la escrituración de cada unidad inmobiliaria privada gravada con dicho impuesto, aunque la factura o documento equivalente como soporte sea expedida con posterioridad a la fecha de causación.

36. Doctrina 01812 del 22 de octubre de 2018 (DIAN)

Lo anterior significa, conforme a los artículos 1.1.3.12.5 a 1.3.1.12.9 del Decreto 1625 de 2016, que debe suministrarse (sic) por parte del importador o del adquirente la información idónea y oportuna sobre las compras e importaciones de las materias primas que se encuentran excluidas del IVA para ser destinadas a la elaboración de medicamentos de uso humano o veterinario, así como plaguicidas e insecticidas o fertilizantes; porque en el caso de tener un destino diferente que no corresponda con la exclusión, habrá lugar a cancelar el Impuesto sobre las Ventas.

37. Doctrina 01810 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

Expuso la consultante que dentro de un proceso de fiscalización a un contribuyente que construye fachadas y cubiertas traslucidas con Ventanería en Aluminio y vidrio, la DIAN consideró que se estaba ante una venta (sic) con instalación y procedió a modificar algunas de sus declaraciones de IVA, y que este contribuyente demandó tales actos, lo cual derivó en sentencias del Consejo de Estado en los procesos con radicados 21815, 21279, 21060, 21554 y 21188 de las cuales destaca apartes que transcribe.

38. Doctrina 01587 del 18 de septiembre de 2018 (DIAN)

Por lo anterior, los bienes entregados como muestra gratis deberán ser facturados al valor comercial de los mismos, independientemente de que el destinatario de los bienes se encuentre ubicado en el exterior o en el territorio nacional.



39. Doctrina 01596 del 18 de septiembre de 2018 (DIAN)

De igual modo, el párrafo 3 de este mismo artículo señala que los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional.

40. Doctrina 18359 del 16 de julio de 2018 (DIAN)

En consecuencia, si se enmarca dentro de las previsiones del artículo 462-1 del Estatuto Tributario se regirá por esta base especial, en caso contrario deberá acudir a los citados artículos 447, 448 del mismo texto y demás normas concordantes.

41. Doctrina 18336 del 16 de julio de 2018 (DIAN)

En este contexto los servicios descritos en su consulta, tales como desarrollo de software o aplicaciones para teléfonos celulares se encuentran gravados con el Impuesto sobre las Ventas, debido a que no tienen relación directa con las prestaciones propias del Plan Obligatorio de Salud – POS- y no se encuentran excluidos expresamente por ninguna norma legal.

42. Doctrina 18330 del 16 de julio de 2018 (DIAN)

En atención a su solicitud en la que indaga los efectos en materia de impuesto sobre la renta e impuesto sobre las ventas por un contrato que

tiene por objeto una suscripción para el acceso virtual a bases de datos que proveen información a través de la web sobre regulación internacional del espectro radioeléctrico y del sector de telecomunicaciones.

43. Doctrina 18094 del 11 de julio de 2018 (DIAN)

Los servicios prestados dentro de la Zona Franca por los usuarios industriales de servicios se rigen por la norma general del artículo 420 del Estatuto Tributario, es decir, están gravados con IVA, y por lo tanto se deben facturar discriminando tal impuesto, salvo que por disposición expresa de la ley (artículo 476 del Estatuto Tributario), se consideren servicios excluidos del gravamen. En el presente caso el servicio de administración de inventarios se encuentra gravado a la tarifa general del IVA.

NIIF

44. Concepto 1100 del 21 de diciembre de 2018 (CTCP)

En general los impuestos diferentes de los impuestos a las ganancias, se deben reconocer de conformidad con la CINIIF 21, gravámenes, de acuerdo con lo anterior el impuesto al valor agregado (IVA) se reconoce cuando ocurre el suceso que genera la obligación, lo cual corresponde a la actividad que origina el IVA (hecho generador) en los términos del estatuto tributario.



45. Concepto 1096 del 21 de diciembre de 2018 (CTCP)

Los elementos de propiedad, planta y equipo se medían hasta los estados financieros a diciembre 31 de 2016 por su costo, menos depreciación y cualquier pérdida por deterioro de valor. A partir de enero 1 de 2017, una entidad puede (pero no se obliga) a utilizar el método de la revaluación para una clase o para todas las clases de propiedad, planta y equipo.

46. Oficio 115-156882 del 11 de octubre de 2018 (SuperSociedades)

Para el registro de los hechos económicos en los libros (soporte-registro-comprobante), deberá registrarse por lo dispuesto en los artículos 123 y 124 antes referidos, pues como ya indicó, las NIIF no se ocuparon de aspectos relacionados con registros contables, libros y soportes, pero debe entenderse que las operaciones que realice una entidad deben encontrarse registradas en los libros de contabilidad a través de los comprobantes preparados con fundamento en los soportes de origen interno y externo.

47. Concepto 751 del 05 de octubre de 2018 (CTCP)

El CTCP reitera su posición en el sentido de que las muestras comerciales deben ser reconocidas como gastos en el período en que los costos son incurridos, por lo que no es posible mantenerlas capitalizadas como un tipo de inventario u otros activos, hasta la fecha en que ellas sean entregadas a los clientes potenciales. Esto no significa que ellas no representen un activo para la entidad; en el nuevo marco

conceptual de las NIIF Plenas (emitido en marzo de 2018 próximamente se incorporará a la regulación contable en Colombia), se indica que los estados financieros incorporan activos y pasivos reconocidos y no reconocidos (Ver párrafo 3.4), y el capítulo V señala las directrices para el reconocimiento de los hechos económicos. Por ello, si los responsables de los estados financieros consideran que las muestras comerciales representan valores significativos para la entidad, que podrían afectar las decisiones tomadas por los usuarios, en las notas a los estados financieros se podría incluir información sobre el importe de las muestras aún no entregadas a los clientes potenciales, los costos incurridos para su conservación y custodia, y los gastos reconocidos en el estado de resultados.

48. Oficio 115-152407 del 04 de octubre de 2018 (SuperSociedades)

“(…) La entidad debe establecer si el efecto de conversión a las NIIF incrementa las ganancias acumuladas o produce pérdidas. Las pérdidas se enjugarían de acuerdo a los lineamientos del artículo 456 del código de Comercio (…)”.



49. Concepto 742 del 02 de octubre de 2018 (CTCP)

Diversas secciones de la NIIF para las Pymes, atribuyen criterios para la capitalización de los costos de los activos, tales como las Secciones 17-Propiedades, Planta y Equipo y 18 - Activos Intangibles; así mismo, la norma NIIF para las Pymes establece en los párrafos 2.35, 10.4, 10.5 y 10.6 la posibilidad de acudir a las NIIF Completas como fuente normativa supletiva, en los eventos en que la mencionada norma no contemple específicamente, una transacción, suceso o condición, de suerte que le sirva de guía para tratar las situaciones similares o relacionadas con el tema requerido, coadyuvando a la definición de la política contable apropiada en estas circunstancias.

50. Oficio 115-144761 del 26 de septiembre de 2018 (SuperSociedades)

No obstante, es preciso advertir que el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 consagra como un efecto del control la consolidación de estados financieros de propósito general, la cual se refiere a la preparación y presentación de los estados financieros de la matriz o controlante y sus subordinadas “como si fuesen los de un solo ente”.

51. Oficio 115-136153 del 07 de septiembre de 2018 (SuperSociedades)

Ahora bien, a partir de la reactivación de la sociedad los activos y pasivos en la contabilidad deberá ajustarse a los marcos normativos de información financiera como negocio en marcha y de acuerdo al grupo según los

requisitos para clasificarse contenidos en el Decreto 2420 de 2015.

52. Oficio 115-134374 del 31 de agosto de 2018 (SuperSociedades)

Si el consultante se refiere a que las obligaciones y contingencias surgieron en el período actual y no se derivan de hechos ocurridos antes de la fecha de autorización para publicación de los estados financieros, no estaríamos hablando de un hecho posterior que afecte la situación financiera de la empresa a la fecha de corte de 31 de diciembre de 2017 sino de obligaciones y contingencias del período actual; por lo que debe dársele, si este es el caso, el tratamiento de instrumentos financieros y el de la norma de Pasivos estimados, provisiones y contingencias.

53. Oficio 115-99972 del 11 de julio de 2018 (SuperSociedades)

Si la empresa absorbente y la absorbida forman parte de un grupo de económico y existían relaciones de control entre estas, previo al proceso de fusión por adsorción, estaríamos ante una fusión re organizativa y por lo tanto no representa una adquisición de la sociedad adsorbida, no son procedentes los requerimientos propios de una combinación de negocios.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

54. Doctrina 01818 del 22 de octubre de 2018 (DIAN)

Por tanto, resulta procedente señalar que la moneda fiscal a utilizar corresponde con los pesos colombianos tal como se dispone expresamente en el artículo 868-2 del Estatuto Tributario.

55. Doctrina 18093 del 12 de julio de 2018 (DIAN)

Se concluye que el análisis que se efectúe para determinar si una sociedad pertenece a un Grupo Multinacional para efectos del Informe País por País debe ser consistente con el análisis que se realice para efectos del Informe Maestro.” (fuente informativa documental Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional).

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

56. Doctrina 18347 del 16 de julio de 2018 (DIAN)

Para concluir, en materia de conservación de documentos y factura electrónica en lo que compete a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se puede extraer de los oficios 070391 de 2013, 023451 de 2015, 049693 de 2012, y de la legislación y normas que rige y competen a la DIAN.

57. Doctrina 902789 del 11 de diciembre de 2018 (DIAN)

En tal contexto, debe reconsiderarse el inciso final del numeral 3 del mencionado concepto y, en su

lugar, señalar que los nuevos términos de firmeza de las declaraciones tributarias consagrados en la Ley 1819 de 2016 son aplicables para las declaraciones tributarias presentadas a partir de la vigencia de la misma, con independencia del período gravable a que correspondan. Las declaraciones iniciales, presentadas antes de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, se regirán por la disposición anterior, aun si estas son objeto de corrección posterior.

58. Doctrina 01816 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

Si el contribuyente liquidó una sanción antes del 29 de diciembre de 2016, aun cuando no haya realizado su pago, no podrá acogerse a lo señalado en el art. 640 del E.T., toda vez que se trata de una situación jurídica consolidada a la luz del régimen tributario anterior.

59. Doctrina 18996 del 23 de julio de 2018 (DIAN)

Teniendo en cuenta que: No es el establecimiento de comercio, oficina, consultorio o sitio “Cerrado por evasión”, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, la multa se calcula sobre la totalidad de los ingresos de la persona a quien este pertenece, es decir sobre la totalidad de los ingresos del contribuyente.



60. Doctrina 18093 del 12 de julio de 2018 (DIAN)

Se concluye que el análisis que se efectuó para determinar si una sociedad pertenece a un Grupo Multinacional para efectos del Informe País por País debe ser consistente con el análisis que se realice para efectos del Informe Maestro (fuente informativa documental Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional).

RETENCIÓN EN LA FUENTE

61. Doctrina 01813 del 22 de octubre de 2018 (DIAN)

Así, las sumas denominadas “auxilios” mensuales pagados por el empleador a sus trabajadores de manera indirecta, al considerarse ingresos gravados para el trabajador y no estar exentos del impuesto sobre la renta, estarían sujetos a retención en la fuente, ya que en este caso no se darían las condiciones contempladas en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 3750 de 1986 –compilado en el artículo 1.2.4.1.28 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016-, citado.

62. Doctrina 01862 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

En contratos de fiducia mercantil las obligaciones concernientes a la retención en la fuente le corresponden a la sociedad fiduciaria.

63. Doctrina 01832 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

Por su parte, los artículos 1.2.6.6 a 1.2.6.11 del DUR 1625 de 2016 se refieren a la autorretención especial,

en la cual se señala que, a partir del primero de enero de 2017, tienen la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario, siempre y cuando sean personas jurídicas y cumplan ciertos requisitos consagrados en los artículos en mención.

SEGURIDAD SOCIAL

64. Concepto 48652 del 13 de diciembre de 2018 (MinProtección)

En conclusión habida cuenta de que el Decreto 1273 de 2018, establece que los aportes al Sistema de Seguridad Social, a partir del mes de Septiembre de 2018, se cancelarán mes vencido, es decir en Octubre, y así sucesivamente, el Contratante, tiene obligación de pago de honorarios, en los plazos que las cláusulas contractuales lo determinen y no podrá exigir el pago de la Seguridad Social en Salud y Pensiones, antes de los plazos determinados por el Decreto en mención, los cuales a partir de la entrada en vigencia de la norma, se pagarán mes vencido.

65. Concepto 19108 del 01 de febrero de 2018 (MinProtección)

En conclusión, a partir del 3 de diciembre de 2018 con la expedición del Decreto 2353, si el

TERRITORIAL

66. Concepto 45100 del 06 de diciembre de 2018 (MinHacienda)

Predios reconocidos como resguardos indígenas no están gravados con impuesto predial.